RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/907/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00586017, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> 1. El presupuesto que cada partido ejerció para actividades de empoderamiento de la mujer y qué actividades realizaron para ello, previo a la elección de 2013
>
> 2. ¿cuáles fueron las convocatorias y la reglamentación interna de cada partido político en la que se basó la elección de candidatos(as) de mayoría relativa y representación proporcional a la diputación local 2013?
>
> …

II. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio OPLEV/UTT/279/2017 de diecinueve de mayo del año en curso, documento por el cual la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia remite a la solicitante los oficios

OPLEV/DEOE/434/2017 y OPLEV/DEPPP/608/2017 atribuibles a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentos que se insertan enseguida:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Of. No. OPLEV/UF/224/2017
Xalapa, Veracruz., a 16 de mayo de 2017

Lic. Claudia Ernestina Córdova Cruz
Encargada de Despacho de la
Unidad Técnica de Transparencia
Presente

En atención al oficio OPLE/UTT/658/2017, de fecha 11 de mayo de la presente anualidad, respecto a la solicitud de información con folio 00586017, le informo que los resultados previos al proceso electoral 2013, corresponden al 2% del financiamiento público ordinario del ejercicio 2012; en relación al rubro de actividades de liderazgo político de las mujeres, que fueron aplicados por cada partido político, son los siguientes:

Partido Político	Importe
Partido Acción Nacional	$ 427,573.55
Partido Revolucionario Institucional	$ 485,588.13
Partido de la Revolución Democrática	$ 146,135.94
Partido del Trabajo	$ 11,171.29
Partido Movimiento Ciudadano	$ 121,348.98
Partido Verde Ecologista de México	$ 8,000.00
Partido Nueva alianza	$ 98,000.00
Partido Alternativa Veracruzana	$ 5,864.74
Total	**$ 1,303,682.63**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

F-563

Unidad Técnica de Transparencia OPLE Veracruz RECIBIDO Fecha 16/05/17 Hora 15:3

Atentamente

Lic. Mariana Sánchez Pérez
Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización y

Oficio Número OPLEV/DEPPP/608/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de mayo de 2017

LIC. CLAUDIA ERNESTINA CÓRDOVA CRUZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En atención a su oficio No. OPLEV/UTT/627/2017, de fecha tres de mayo del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información, presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, que generó el número en la Plataforma Nacional de Transparencia 00586017, por el cual requiere a esta Dirección:

> "2. ¿cuáles fueron las convocatorias y la reglamentación de cada partido político en la que se basó la elección de candidatos (as) de mayoría relativa y representación proporcional a la diputación local 2013?" (Sic)

En virtud de lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el numeral 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y con la finalidad de dar cabal contestación a su solicitud, me permito anexar al presente copia de las convocatorias emitidas para la Elección de Candidatos a Diputados Locales del año 2013, de los siguientes partidos políticos:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Verde Ecologista de México
- Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal
- Partido Cardenista

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. LAURA MAGDALENA ZAYDÉN PAVÓN
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

F 557 62

Unidad Técnica de Transparencia OPLE

III. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> Se dio respuesta, sin embargo, faltó uno de los elementos solicitados: las actividades en que se utilizó el presupuesto para el empoderamiento de las mujeres en cada partido político.

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El treinta de mayo de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de oficialía de partes, el ocho de junio de dos mil diecisiete, remitiendo oficio sin número de misma fecha, atribuible a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia, documento que en su parte medular señala:

…

5.- La Unidad Técnica de Transparencia remite respuesta a solicitud de información, a través del oficio OPLEV/UTT/279/2017 de diecinueve trece de mayo del presente año, destacando que se responde a la solicitud **00586017**, mediante la cual se dio cabal respuesta a los requisitado.

6.- El veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió a través de correo electrónico, misma que se registró en el sistema Infomex Veracruz la ampliación de la solicitud de Información primigenia, con el número de folio 00668217 del **C.** [redacted] mediante la cual requería lo siguiente:

> *"Sólo tengo dos observaciones: 1) faltó anexar las actividades en las cuales se utilizó el presupuesto de empoderamiento en cada partido político y 2) si es que el OPLE está en posesión de los reglamentos o estatutos de cada uno de los partidos políticos vigentes en la elección 2013?…" (Sic)*

7.- Toda vez que dicha información no obra en los archivos de esta Unidad Técnica de Transparencia, se procedió a solicitarla mediante oficio OPLEV/UTT/715/2017 fechado el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, al área de su competencia, la cual corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral.

8.- Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, remitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio OPLEV/UF/230/2017.

9.- La Unidad Técnica de Transparencia remite respuesta a solicitud de información, a través del oficio OPLEV/UTT/295/2017 de treinta y uno de mayo del presente año, destacando que se responde a la solicitud **00668217**, mediante la cual se dio cabal respuesta a los requisitado.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo cumplió con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en **el Artículo 56 numeral 3 inciso D** del "Reglamento Interior del OPLE" que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

> **"Artículo 56:**
> 3. La Unidad de Acceso a la Información estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:
> d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLE;"

Por consiguiente, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeto puesto que **si dio respuesta en tiempo y forma** a las solicitudes de información recibidas mediante correo electrónico, mismas que se registraron en el sistema Infomex Veracruz con número de folio 00586017 y 00668217, como consta en los oficios OPLEV/UTT/279/2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y OPLEV/UTT/295/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete en la cual se dio respuesta y los acuses de correos electrónicos derivados de la emisión de los archivos correspondientes la cual presento como prueba y hago mía para efectos de probar lo que ahora sostengo haciendo prueba plena en contra de su oferente en el sentido de que sí hubo respuesta, en tiempo y forma.

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

> "...Se dio respuesta, sin embargo, falto uno de los elementos solicitados: las actividades en que se utilizó el presupuesto para el empoderamiento de las mujeres en cada partido político..."

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha diecinueve y treinta y uno de mayo del presente año:

1) Oficio número OPLEV/UTT/736/2017 de uno de junio de dos mil diecisiete, dirigido al Lic. Mariana Sánchez Pérez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de aclaración de respuesta para entera satisfacción del peticionario consistente en una foja útil por el anverso.

2) Oficio número OPLEV/UF/0239/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, complementa la respuesta acerca de la petición del ciudadano, en dos fojas útiles por el anverso.

No obstante es menester señalar que la información que solicitaba la recurrente, se le hizo llegar en tiempo y forma, mucho antes de que ella ejerciera su derecho a interponer el recurso de revisión.

...

Adjuntos a su oficio de comparecencia, el ente público anexó diversos documentos, entre los que se incluyen los siguientes:

- Carátulas de tres correos electrónicos enviados el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, a la cuenta de la ahora recurrente, mismos que contienen la información peticionada y que fueron parte de la respuesta primigenia, en el entendido que debido a la capacidad del sistema Infomex-Veracruz resultó necesario complementar la contestación otorgada por esa vía.

- Correo electrónico enviado el veintidós de mayo siguiente, por parte de la solicitante a la cuenta del sujeto obligado, en donde expresa lo siguiente

…

Le agradezco la atención de responder a mi solicitud y le confirmo de recibido los documentos anexados, sólo tengo dos observaciones: 1) faltó anexar las actividades en las cuales se utilizó el presupuesto de empoderamiento en cada partido político y 2) si es que el OPLE está en posesión de los reglamentos o estatutos de cada uno de los partidos políticos vigentes en la elección 2013. Le agradecería si me pudiera ayudar con estas dos cuestiones.

…

- Correo electrónico de veintitrés de mayo siguiente, por el cual el sujeto obligado hizo del conocimiento de la ciudadana, que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la diversa solicitud realizada a través de correo electrónico de veintidós de mayo anterior, ello atendiendo a lo establecido en el numeral 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, generando el folio 00668217, por lo que su petición fue turnada a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización.

- Oficio OPLEV/UTT/715/2017 de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, por el cual la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia, remite a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización la solicitud de folio 00668217.

- Oficio OPLEV/UF/230/2017, girado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia, en donde hace de su conocimiento lo siguiente:

…

En atención al oficio OPLE/UTT/715/2017, recibido el 24 de mayo de la presente anualidad, respeto a la solicitud de información con folio 00668217, donde se solicita las actividades en las cuales se utilizó el presupuesto de empoderamiento en cada partido político; le informo que la documentación comprobatoria del ejercicio ordinario 2012, se devolvió a cada partido político, de conformidad con lo que establecía el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampaña y campaña. Por lo anterior, esta Unidad no cuenta con dicha información.

…

- Oficio OPLEV/UTT/295/2017 de treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y dirigido a la solicitante, con el cual comunica la respuesta al folio 00668217.

- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz en donde consta respuesta pública al folio 00668217.

- Oficio OPLEV/UTT/736/2017, de uno de junio de dos mil diecisiete, atribuible a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, documento en donde informa la interposición del recurso de mérito, solicitando manifestaciones respecto de la inconformidad de la recurrente.

- Oficio OPLEV/UF/0239/2017, de cinco de junio de dos mil diecisiete, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, en donde comunica a la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia lo siguiente:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Unidad Técnica de Transparencia OPLE Veracruz RECIBIDO Hora

Xalapa, Veracruz., a 5 de junio de 2017

Of. No. OPLEV/UF/0239/2017
Asunto: Solicitud de información

Lic. Claudia Ernestina Córdova Cruz
Encargada de Despacho de la
Unidad Técnica de Transparencia
Presente

En atención al oficio OPLEV/UTT/736/2017, respecto al recurso de revisión identificado como IVAI-REV/907/2017/II y número de solicitud 00586017, referente al "presupuesto que cada partido político ejerció para actividades de empoderamiento a la mujer y que actividades realizaron para ello, previo a la elección del 2013", esta Unidad comunica lo siguiente:

1.- Mediante oficio OPLEV/UF/224/2017, el 16 de mayo del 2017, se informaron los montos del ejercicio 2012, en relación al rubro de actividades de liderazgo político de las mujeres, que fueron aplicados por cada partido político.

2.- En el oficio OPLEV/UF/230/2017 del 29 de mayo del 2017, se mencionó que esta Unidad no cuenta con información relativa a las actividades, debido a que la documentación comprobatoria del ejercicio ordinario 2012, se devolvió a cada partido político, de conformidad con lo que establecía el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

Ahora bien, a propósito de responder al Recurso de Revisión, se precisa lo siguiente:

La Unidad de fiscalización era competente recibir y revisar los informes de los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. Los partidos debían apegarse a las reglas establecidas para actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y registrar las erogaciones en la cuenta contable específica para estos gastos; en el rubro denominado "Gastos de Formación y

Capacitación Política" subcuentas "Gastos del Centro de Formación Política" y "2% Para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres". De conformidad los Lineamientos sobre el origen, monto y aplicación de los Recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización posee información de carácter financiero y cuantitativo que no refleja específicamente en qué actividades se empleó el recurso. Hago de su conocimiento que la información comprobatoria, se devolvió a los partidos políticos mediante acta.

Finalmente, podrá solicitar a los partidos políticos la información de las actividades que realizaron respecto del empoderamiento a la mujer previo a la elección del 2013. Toda vez que tienen la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por 5 años, contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Estado, en atención a lo que dispuso el artículo 42 de los multicitados Lineamientos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Mariana Sánchez Pérez
Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el catorce de junio de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron a la solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el mismo catorce de junio de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de catorce de julio de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por

el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la

autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información

requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La particular peticionó lo siguiente:

1. El presupuesto que cada partido ejerció para actividades de empoderamiento de la mujer y cuáles se realizaron previo a la elección de año dos mil trece.

2. Las convocatorias y reglamentación interna de cada partido político en las que se basó la elección de candidatos de mayoría relativa y representación proporcional a la diputación local del año dos mil trece.

Ante la respuesta proporcionada, la particular se inconformó únicamente respecto de la falta de pronunciamiento por cuanto a las actividades de empoderamiento de la mujer, realizadas por cada partido político previo a la elección del año dos mil trece.

Atendiendo a lo anterior, se considera que existió conformidad por parte de la recurrente con la respuesta proporcionada por cuanto a los petitorios restantes de su solicitud de información, en consecuencia, éstos quedaran intocados en el presente estudio.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

Lo peticionado tiene la calidad de información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción VI y 7.2 de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Ahora bien, el sujeto obligado atendió la solicitud de información remitiendo a la solicitante el presupuesto ejercido por cada partido político para actividades de empoderamiento de la mujer, así como las convocatorias requeridas, sin embargo, fue omiso en pronunciarse sobre cuáles fueron las actividades específicas que realizó cada partido y ello constituyó el agravio de la inconforme.

En autos consta que el veintidós de mayo de dos mil diecisiete (y con minutos de anterioridad a la interposición del recurso de mérito) la solicitante remitió al sujeto obligado un correo electrónico en donde refirió que, en su respuesta a la solicitud, la documentación proporcionada era incompleta, por lo que solicitaba apoyo a efecto de que fuera satisfecha su petición.

Debido a lo anterior, el ente público interpretó el correo electrónico enviado por la ciudadana como una nueva solicitud de información, por lo que procedió a registrarla en la Plataforma Nacional de Transparencia en donde le fue asignado el folio 00668217, posteriormente, dio trámite a la misma hasta notificar vía sistema Infomex-Veracruz y a la cuenta de correo electrónico de la solicitante, el oficio OPLEV/UF/230/2017, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, documento con el cual se informó a la ciudadana que el sujeto obligado no cuenta con las actividades realizadas por cada partido político con el presupuesto de empoderamiento de la mujer, toda vez que dicha documentación fue devuelta a los partidos de conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones.

Cabe precisar que la contestación anterior se otorgó con anterioridad a que el ente público tuviera conocimiento de que el recurso de revisión IVAI-REV/907/2017/II fue admitido por este órgano garante.

Ahora bien, durante la substanciación del recurso de mérito, el órgano autónomo exhibió copia del oficio OPLEV/UF/0239/2017, atribuible a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización, en donde complementó su similar OPLEV/UF/230/2017 (el cual se le hizo llegar a la solicitante como respuesta al folio generado por el sujeto obligado en atención al correo electrónico de la primera), explicando lo siguiente:

- La Unidad de Fiscalización era competente para recibir y revisar los informes provenientes de los partidos políticos respecto de los recursos recibidos por éstos por cualquier modalidad, lo que incluye el destino y aplicación de los recursos.

- En el periodo cuestionado por la ciudadana, los partidos políticos debían apegarse a las reglas para las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- Los partidos políticos se encontraban compelidos a registrar sus erogaciones en una cuenta contable específica para estos gastos; en el rubro denominado "Gastos de formación y Capacitación Política" subcuentas "Gastos del Centro de Formación Política" y "2% Para Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres". Lo anterior conforme a los Lineamientos aplicables.

- Es entonces que la Unidad de Fiscalización posee información de carácter financiero y cuantitativo, más no sobre las actividades específicas llevadas a cabo por los partidos políticos en las que se empleó el recurso por el rubro cuestionado.

- La información comprobatoria de las actividades realizadas fue devuelta a cada partido político a través de un acta.

- Se orienta a la recurrente a efecto de que dirija su solicitud de información a cada uno de los partidos políticos, toda vez que éstos tienen la obligación de conservar la documentación soporte original por un periodo de cinco años, en atención a lo que dispuso el artículo 42 de los Lineamientos aplicables.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Es entonces que este órgano garante considera que le asistió la razón a la ciudadana al inconformarse con la respuesta proporcionada por el ente público durante el procedimiento de acceso; se afirma lo anterior toda vez que si se proporcionó parte de la información requerida, lo cierto es que no se emitió pronunciamiento sobre las actividades realizadas por cada partido político con el presupuesto para actividades de empoderamiento de la mujer, tal y como lo afirmó la recurrente en sus agravios.

No obstante lo anterior, durante la substanciación del recurso de revisión, el ente público hizo llegar a la recurrente, primero a través de correo electrónico y luego por medio de su comparecencia al medio de impugnación, información adicional emitida por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización.

Al respecto, se estima que esta servidora pública es la idónea para manifestarse sobre la documentación peticionada, pues conforme

al artículo 37 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a dicha Dirección le corresponde:

> ARTÍCULO 37
>
> 1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del OPLE, a través de la Comisión de Fiscalización, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las asociaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban, así como sobre su destino y aplicación.
>
> …
>
> 3. El titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.
>
> 4. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:
>
> a) Presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización, para su aprobación, el proyecto de normativa de la materia y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de las asociaciones políticas, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y para establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten, de conformidad a lo establecido en el Código;
>
> b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las asociaciones políticas, previo conocimiento de la Comisión de Fiscalización;
>
> c) Vigilar que sus recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código y a la demás legislación aplicable;
>
> d) Recibir y revisar sus informes de ingresos y gastos;
>
> e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
>
> f) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;
>
> …
>
> h) Ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
>
> …

Precisando la Directora citada que el organismo público no cuenta con la información referente a las actividades llevadas a cabo por cada partido político, toda vez que la documentación probatoria

de éstas, fue devuelta a los partidos en cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los partidos políticos y/o coaliciones, a saber:

> ARTÍCULO 42. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la Gaceta Oficial del Estado, el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Consejo.
>
> …
>
> ARTÍCULO 84. Los gastos que comprueben los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas, deberán presentarse junto con los informes trimestrales y anuales, mismos que se referirán concretamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos efectuados por actividades específicas, se registrarán por el Partido Político, separándolos en sus distintos rubros.
>
> ARTÍCULO 85. Los comprobantes de gastos de las actividades específicas, deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales. Así mismo, el Partido Político deberá incluir información que describa la actividad, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.
>
> ARTÍCULO 86. Los Partidos Políticos deberán presentar a la Unidad elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones, fotografías o documentos con los que se acredite su realización; como los siguientes:
>
> …
>
> ARTÍCULO 87. Los Partidos Políticos destinarán el dos por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
>
> ARTÍCULO 88. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los Partidos Políticos podrán realizar las actividades referidas en el artículo 83 de los presentes Lineamientos, debiendo apegarse a las reglas establecidas para tales actividades y registrarse en la cuenta contable específica para estos gastos.
>
> ARTÍCULO 89. Los comprobantes de gastos presentados por los Partidos Políticos, con la finalidad de respaldar las erogaciones realizadas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán corresponder a gastos relacionados con el rubro.
>
> ARTÍCULO 90. Los Partidos Políticos, deberán procurar que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

…

ARTÍCULO 100. Los Partidos Políticos, presentarán ante la Unidad, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, con la documentación comprobatoria correspondiente.

…

ARTÍCULO 103. Los Partidos Políticos, deberán presentar informes anuales relativos a los ingresos obtenidos y los gastos efectuados, bajo el rubro de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda. Los informes anuales, se deberán presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio, anexando la documentación comprobatoria correspondiente.

…

ARTÍCULO 107. La Unidad, realizará la revisión de los informes trimestrales y la documentación comprobatoria correspondiente, que presenten los Partidos Políticos, dentro los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su presentación.

…

ARTÍCULO 109. Una vez realizada la revisión por la Unidad, la documentación comprobatoria presentada por el Partido Político en los informes trimestrales, quedará bajo resguardo de la Unidad. Una vez aprobado el dictamen y publicado en la Gaceta Oficial del Estado se devolverá la documentación.

De la normatividad transcrita se advierte que los partidos políticos se encontraban compelidos a informar de manera trimestral y anual, los ingresos y gastos, con su debida comprobación, erogados por actividades específicas, lo que incluye aquellas realizadas con motivo de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; procediendo la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos a realizar la revisión de los informes presentados y hacer las observaciones correspondientes y una vez finalizada la revisión y aprobado el dictamen correspondiente, se devolvió la documentación correspondiente a cada partido.

Es entonces que la manifestación emitida por la Unidad de Fiscalización durante la substanciación del recurso de revisión satisface la pretensión de la particular pues de manera fundada se expresaron los motivos por los cuales la documentación peticionada no obra bajo resguardo del sujeto obligado, en ese sentido, conforme al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, no se advierte vulneración alguna en el derecho de acceso de la recurrente y por tanto, se tiene como válida la

orientación realizada a efecto de que interponga su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de cada uno de los partidos políticos que realizaron las actividades cuestionadas.

Máxime que las documentales aportadas por el ente público en el recurso de revisión fueron remitidas a la ciudadana en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de catorce de junio de dos mil diecisiete, requiriéndosele a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, sin que la recurrente haya atendido el requerimiento realizado.

Por lo antes expuesto, al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos